

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

525/2021

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Fecha de presentación del recurso

17 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de mayo de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Se puede observar que es una página donde se concentran los informes de Activides DE TODO EL ÓRGANO DE CONTROL, mas **NO ASÍ, LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DEL ÓRGANO...**” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **525/2021**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **525/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado recibió la solicitud de información vía correo electrónico, mismo que fue remito por la Unidad de Transparencia de este instituto a través de oficio DJ/UT/188/2021, el cual contiene el acuerdo de competencia concurrente correspondiente a la solicitud de información con folio 01377021 .

2. Respuesta. El día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Encargada de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 01939.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **525/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro

de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **525/2021**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/293/2021**, el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 09 nueve de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	10/marzo/2021
Surte efectos la notificación	11/marzo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/marzo/2021
Concluye término para interposición:	15/abril/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/marzo/2021
Días inhábiles	15/marzo/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...Con el gusto de saludarles y a la vez solicitando de una forma respetuosa, la siguiente información respecto de los Órganos Autónomos Constitucionales denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; lo anterior, en el tenor de la siguiente relación de puntos:*

1.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- *Sí en cada uno de los Órganos autónomos indicados en los números del 1 al 5; sus Órgano Interno de Control cuentan con la **estructura** indica por Ley debiendo ser: a) Un Titular del Órgano Interno de Control; b) un titular de Auditoría; c) un Titular de Investigación; d) un Titular de Substanciación; e) un Titular de Responsabilidades; f) algún titular de otra área que se hubiese creado para que el Órgano de Control Interno sea capaz de cumplir con las funciones encomendadas para el combate de la corrupción y su prevención.*

2.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- *En relación al número **1** que antecede; se me proporcione el nombre de los servidores públicos que ocupan cada una de las titularidades mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f); así mismo, el número de servidores públicos que conforman cada una de las áreas solicitadas en los incisos mencionados.*

3.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- *Se me indique la fecha en que fue incorporó a la estructura del Órgano Autónomo denominado por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**, el Órgano Interno de Control y las áreas que lo conforma; especificando para tal efecto, el nombre del documento donde quedó manifestada dicha estructura, ya sea en reglamento y/o manual; así como la fecha de publicación de éste.*

4.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- *Se me indique, que en caso de no contar con alguna de las áreas que deben integrar por ley el Órgano Interno de Control en los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; las razones de hecho y de derecho de tal situación, cuales son los motivos por el cual no se ha llevado a cabo dicha estructuración.*

5.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- *Cuales han sido las actividades que ha realizado el Titular del Órgano de Control de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; esto en atención a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

6.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- *Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; el total de auditorías que se han practicado al interior de cada Órgano Autónomo, por parte de su **Órgano Interno de Control en los años 2018, 2019, 2020 y 2021**, y el número de recomendaciones que se han emitido respecto de las observaciones resultado de la auditoría, con el fin de evitar hechos o actos de corrupción ó irregularidades, especificando el área auditada.*

7.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- *Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; el total de investigaciones que se han practicado al interior de cada Órgano Autónomo, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; por parte de su Órgano Interno de Control, así como el número de informes de Presunta Responsabilidad que se han emitido; con la finalidad de sancionar hechos o actos de corrupción e irregularidades. Especificando para tal efecto, el número de investigación, la causa que dio origen a la investigación realizada y el sentido de la resolución emitida por dicho Órgano Interno.*

8.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; el **Total de procedimientos administrativos** que se han llevado a cabo hacia al interior de cada Órgano Autónomo, en los años **2018, 2019, 2020 y 2021**; esto por parte de su Órgano Interno de Control, con el fin de sancionar actos de corrupción e irregularidades; especificando el número de procedimiento, la causa que dio origen a su inicio y el sentido de la resolución emitida por dicho Órgano Interno.

9.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; se me indiquen las actividades realizadas por cualquier otra área que pertenezca o se encuentre bajo el mandato del Órgano Interno de Control, esto en relación a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

10.- SOLICITO EN INFORME ESPECIFICO.- Respecto de los Órganos Autónomos denominados por sus siglas: **1.- ITEI, 2.- CEDH, 3.- IEPC, 4.- TEPJ y 5.- TIA**; se me indique de cualquier otra actividad que por ley le corresponde al Órgano Interno de Control de cada Órgano Autónomo....." (Sic)

El sujeto obligado con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Por tal motivo, se le hace de su conocimiento que este Órgano Interno de Control, cuenta con la información que es solicitada, ya que nuestras atribuciones son las de la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, así como la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones, entre otras. Por tal motivo, y en atención a su solicitud es que facilitamos dicha información de la siguiente forma:

Respecto a su petición número 1, señalamos que SI.

Petición 2, la estructura con la que cuenta el OIC es la siguiente:

Jesús Pedro Brizuela Villegas, Titular del Órgano Interno de Control;

Georgina Magallón Robles, Auxiliar Especializado "C" en funciones de responsable de la Transparencia y la Mejora de la Gestión Pública;

Jaime José Vergés Mejía, Visitador Adjunto "B" en funciones de Autoridad Investigadora y responsable de Quejas e Investigación de Responsabilidades Administrativas;

María Nathalie Tapia Gil, Secretaria "C" en funciones de Autoridad Substanciadora y Responsabilidad Laboral;

Gloria Vázquez Ochoa, Profesional Especializado "B1" en funciones de Responsable de Declaraciones Patrimoniales y Recursos Públicos; y

Honorio Gozzer Bañuelos, Secretario "A" en funciones de Responsable de Auditoría.

Petición 3, la estructura se encuentra en funciones desde el 30 de enero de 2018, sin embargo, los nombres de sus responsables han sido modificados al paso del tiempo. Cada servidor o servidor público cuenta con un nombramiento suscrito por el titular del Órgano Interno de Control y dicha estructura se encuentra publicada en el Plan de Trabajo del OIC, el cual podrá ser consultada en: <http://cedhi.org.mx/Organo%20Interno%20de%20Control/Plan%20de%20Trabajo.pdf> (página 12)

Petición 4, no es nuestro supuesto.

Peticiones 5, 6, 7, 8 y 9 referente a nuestras actividades, auditorías practicadas y recomendaciones, investigaciones realizadas, informes de presunta responsabilidad, causas de origen, resoluciones; así como, pronunciamientos administrativos todos ellos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; de lo anterior, ponemos a su disposición dicha información la cual es pública, en el siguiente link: <http://cedhi.org.mx/organo%20interno%20de%20control/resultados.asp> en el cual, podrá consultar nuestros informes anuales 2018, 2019 y 2020, así como todos y cada uno de nuestros informes trimestrales.

Petición 10, las atribuciones descritas en las legislaciones tanto federales como estatales se encuentran descritas en nuestro plan de trabajo, en ellas podrá consultar de manera particular por tema y legislación aplicable, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <http://cedhi.org.mx/Organo%20Interno%20de%20Control/Plan%20de%20Trabajo.pdf>

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“...En ese orden de ideas, se realiza por parte del Sujeto Obligado la **RESPUESTA** a dicha solicitud de información mediante el cual al citado **punto 5**, manifiesta lo siguiente:*

(...impresión de pantalla...)

*Y que para tal efecto en link que proporciona donde **SUPUESTAMENTE** se localiza la información requerida de las **ACTIVIDADES DEL TITULAR** del citado Órgano Interno de Control, link el cual es el siguiente:*

(...link...)

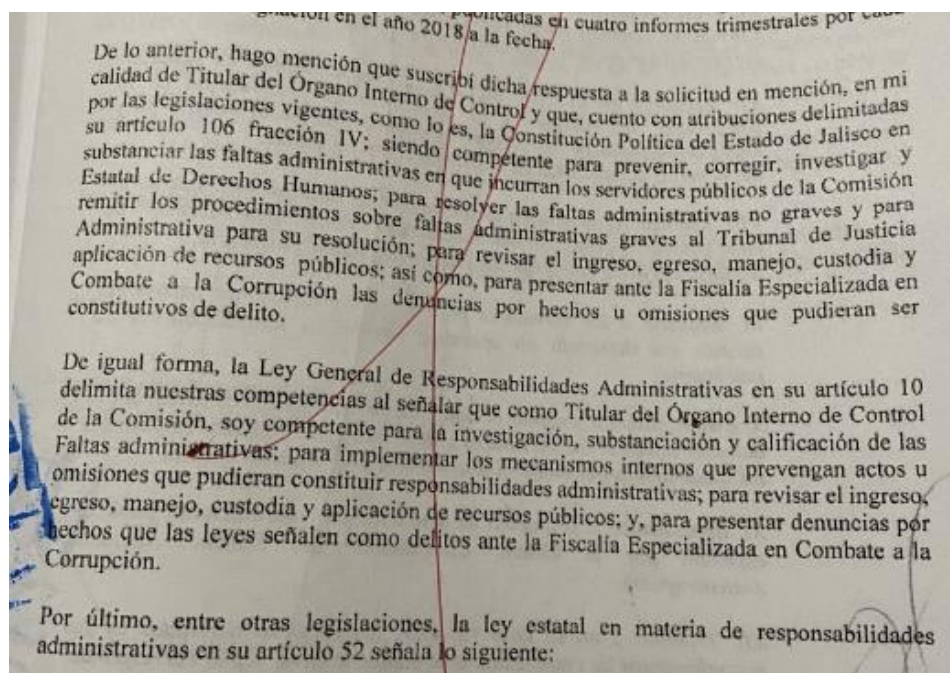
*Se puede observar que es una página donde se concentran los informes de Actividades DE TODO EL ÓRGANO DE CONTROL, mas **NO ASÍ, LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DEL ÓRGAN.***

(...impresión de pantalla...)

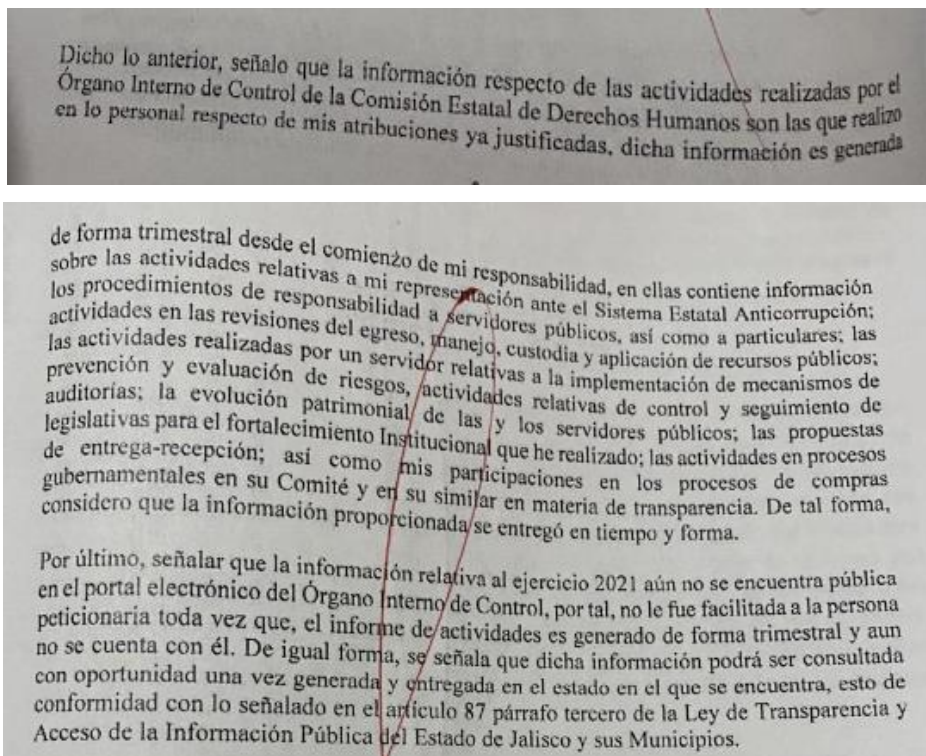
*..., toda vez, que al pretender solventar la solicitud de información respecto a las **ACTIVIDADES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, remite un link donde se concentran los informes trimestrales de **TODO EL ÓRGANO**, cosa que **NO fue lo solicitado**, por ello se indicó que en forma específica se proporcionara las actividades del TITULAR...*

*De igual manera, se puede observar en la impresión de pantalla del link donde se remite checar la supuesta respuesta que **NO SE CUENTA CON EL AÑO 2021** de los informes; por lo tanto, **tampoco se me está entregando en forma completa la información solicitada...**” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que realizó actos positivos, consistentes en emitir nueva respuesta a través de la cual de manera medular informó lo siguiente:



(...transcripción del artículo citado)



Analizado el agravio de la parte recurrente, se advierte que se duele exclusivamente por el **punto 5 cinco** de la solicitud de información, en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información, por lo que el estudio del presente medio de defensa se realiza únicamente por el punto referido.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta inicial a través de la cual no se proporciona la información solicitada, es decir, se entregó información diversa a la solicitada, ya que lo requerido corresponde exclusivamente a la actividades del funcionario señalado en el requerimiento de información y no a la totalidad de la autoridad recurrida.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos emitió y notificó nueva respuesta a través de la cual remite información novedosa, misma que corresponde a las actividades del funcionario de referencia, esto de conformidad a la normatividad que le aplica.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

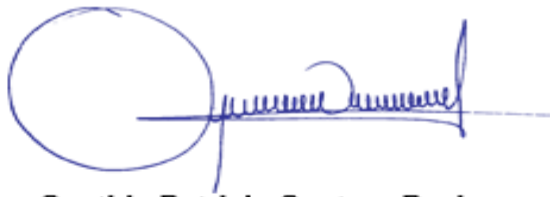
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 525/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG